



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2020-00250-00.
Clase de proceso	: Verbal
Demandante	: Flor Edith Robayo Carrillo
Demandados	: William León Tribaldos y Otros
Asunto	: Recurso de reposición.

I. Objeto a Decidir.

Se decide el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de los demandados contra el auto adiado 12 de noviembre de 2021 por medio del cual el Despacho se **abstuvo** de reconocer personería [31AutoNoTramitaSolicitud]

II. Argumentos del Recurso.

En síntesis, señaló el recurrente que *"he dado cumplimiento a lo solicitado y efectivamente como se puede observar en el sirna allí figuro registrado con mis datos actualizados y con mi dirección actual y mi correo registrado, **el que siempre he tenido**. 2-) el poder que se me otorgo fue dado **en debida forma ante notaria**, no puede negársele el derecho a que mis representados no puedan ser representados, ya que ellos otorgaron el poder legalmente (...)"*[32CorreoRecurso]

III. Consideraciones.

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

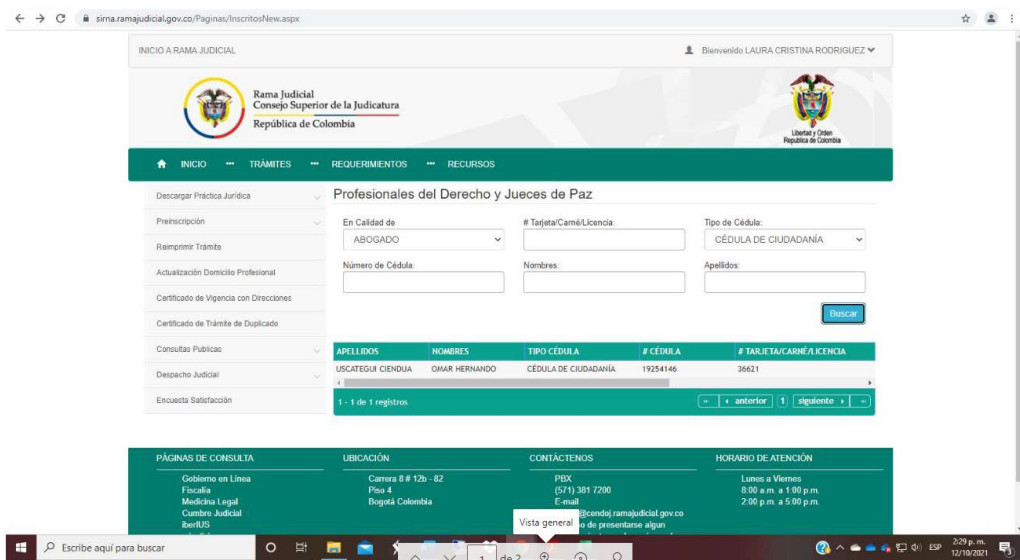
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, **todo profesional del derecho** debe tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por su parte el Consejo Superior

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 16 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020², ya había expuesto que se debía privilegiar el uso de los **medios electrónicos** y precisamente para facilitar el uso de las tecnologías y de la información y la comunicación de los abogados ante los despachos judiciales, el 20 de abril del año en curso saco un comunicado a la opinión pública estos debían proceder **a registrar y/ o actualizar** su correo electrónico.

3. Establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias **a través de medios tecnológicos**. Para el efectos deberán suministrar a la **autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado o a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es **deber** de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección **o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"*.

4. Bajo ese entendido y descendiendo al asunto puesto a consideración de este despacho judicial, advierte el Juzgado que contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandada, el correo electrónico (omher13@hotmail.com), desde donde fue **remitido** los poderes otorgados por los demandados William León Tribaldos, Leonel Fernando Cárdenas Oliveros y Gloria Cenaida Wyttnchan Cortes **no se encontraba inscrito** en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA de acuerdo con la consulta realizada el **6 de agosto y 12 de octubre de 2021** [23ConsultaSirna-28ConsultaSirna], como se puede observar en los siguientes pantallazos:



²Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública

← → C sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido LAURA CRISTINA RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

INICIO TRAMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4146	36621	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Cumbrío Judicial

BeaRUS

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b- 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTACTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

reginal@csjrdj.ramajudicial.gov.co

de presentarse algun

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

Vista general

3:30 p.m.
12/10/2021

Razón por la cual advierte el Despacho que para el 12 de noviembre de 2021 fecha en la cual se **abstuvo** de reconocer personería al recurrente, se encontraba ajustada a derecho, toda vez que los poderes otorgados así se hayan presentado ante notaria, al no ser enviados desde la dirección electrónica del apoderado judicial impedía tener certeza de la **autenticidad del documento**, sin embargo, teniendo en cuenta que el canal digital (omher13@hotmail.com) del abogado Omar Hernando Uscategui al 16 de noviembre de 2021 ya se encuentra inscrito en el SIRNA [33ConsultaSirna], impone revocar el auto objeto de ataque, tal como se reflejara en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: REVOCAR** el auto calendado el 12 de noviembre de 2021 [31AutoNoTramitaSolicitud] por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c851d65070af4c9bc05ab14df13bee84f889aac8090e3ca0dc6f890b16a58ba**

Documento generado en 13/05/2022 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>